

del registro de la propiedad a la realidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Hipotecaria. Por lo expuesto la demanda debe ser estimada en su integridad.

Segundo. En materia de costas procesales ha de estarse al criterio del vencimiento objetivo del artículo 394 de la LEC.

Vistos los preceptos legales citados y los de general y pertinente aplicación

#### FALLO

Que estimando como estimo en su integridad la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don José Joaquín Moreno Gutiérrez en la representación de doña Dolores Viña Alfaro contra los herederos inciertos y desconocidos de don Francisco Sosa Martínez:

Primero. Debo declarar y declaro que la actora es propietaria de la siguiente finca: «Casa en esta ciudad, de una sola planta, en la manzana número 11 del Barrio de Nervión, que tiene su frente a la calle Madre María Teresa número 2, de doce metros de anchura, a la que tiene nueve metros de fachada, señalada con el número dos de gobierno. Mide una superficie de setenta y dos metros cuadrados. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad Número Doce de Sevilla, al tomo 253, libro 214, de la 3.<sup>a</sup> sección, folio 196 Vto., finca 9245, inscripción segunda» y ello en virtud de contrato de compraventa entre doña Dolores Viña Alfaro y don Francisco Sosa Martínez de fecha 11 de julio de 1981.

Segundo. En consecuencia debo declarar y declaro que los demandados están obligados a otorgar la correspondiente escritura pública de compraventa a favor de la demandada, condenándoles a estar y pasar por ésta y la anterior declaración y a que otorguen la citada escritura pública en el plazo que en su caso se confiera, con apercibimiento de otorgarla por este Juzgado de no verificarlo.

Tercero. Debo condenar y condeno a los demandados al abono de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes con la prevención de que la misma no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación que deberá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito en que conste la resolución recurrida, la voluntad de recurrir y los concretos pronunciamientos que se impugnen.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrado que la suscribe, estando constituida en Audiencia Pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s herederos desconocidos e inciertos de don Francisco Sosa Morales, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veinticinco de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. OCHO)

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 346/2004. (PD. 74/2005).*

NIG: 2990142C20040000739.  
Procedimiento: Juicio Verbal 346/2004. Negociado.  
De: Don Mariano Alba Pérez.  
Procuradora: Sra. Araceli Ceres Hidalgo.

Contra: Don Isidoro Alex García, y Prosperity, S.A., Seguros Generales.

Procurador: Sr. Fortuny de los Ríos, Miguel.

Letrado: Sr. Fernández Ramos, Juan.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal 346/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos a instancia de Mariano Alba Pérez contra Isidoro Alex García y Prosperity SA, Seguros Generales, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Torremolinos, a 9 de julio de 2004. Vistos por don Antonio Valero González, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Cuatro de la ciudad de Torremolinos (Málaga) y su partido judicial, los autos de Juicio Verbal núm. 346/04 seguidos en este Juzgado a instancia de Mariano Alba Pérez, representado por la Procuradora Sra. Ceres Hidalgo y defendido por el Letrado Sr. Fajardo Ureña contra la entidad Prosperity S.A. de Seguros Generales representada por el Procurador Sr. Fortuny de los Ríos y defendida por el Letrado Sr. Fernández Ramos y contra Isidoro Alex García, declarado en rebeldía, y,

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Ceres Hidalgo en nombre y representación de Mariano Alba Pérez contra la entidad Prosperity S.A. de Seguros Generales e Isidoro Alex García debo condenar y condeno a éstos a satisfacer de forma solidaria al actor la cantidad de 458,80 euros por daños materiales; dicha cantidad devengará el interés legal para el particular y el interés legal del dinero incrementado en un 50% desde la fecha de producción del accidente, para la Compañía de Seguros; todo ello con expresa condena en costas a los demandados.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a preparar ante este Juzgado y a sustanciar ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Isidoro Alex García, a través de su publicación en el BOJA extiendo y firmo la presente en Torremolinos a quince de diciembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUM. DIECIOCHO DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento sobre propiedad horizontal núm. 587/2003. (PD. 80/2005).*

NIG: 4109100C20030014703.  
Procedimiento: Propiedad Horizontal 587/2003. Negociado: 3i.  
De: CC.PP. Venecia, 7.  
Procurador: Sr. Ignacio Romero Nieto.  
Contra: Doña Isabel Lucas Adame y Antonio Correa Tornay.  
Procuradora: Sra. M.<sup>a</sup> Angeles Rodríguez Piazza.

#### EDICTO

Don Fernando García Campuzano, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla.

Hago saber que en este Juzgado se siguen autos de Propiedad Horizontal, núm. 587/03 a instancias de la CC.PP. Venecia núm. 7 contra doña Isabel Lucas Adame y don Antonio

Correa Tornay, en los que se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

### SENTENCIA

En la Ciudad de Sevilla, a 12 de diciembre de 2003.

El Ilmo. Sr. don Fernando García Campuzano, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ley Horizontal núm. 587/03-3i, seguidos ante este Juzgado a instancias de la CC.PP. C/ Venecia, núm. 7, representada por el Procurador don Ignacio Romero Nieto, y asistido de Letrado, contra doña Isabel Lucas Adame representada por la Procuradora doña M.<sup>a</sup> Angeles Rodríguez Piazza, y asistido de Letrado, y don Antonio Correa Tornay, declarado en situación procesal de rebeldía.

.../...

### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Ignacio Romero Nieto, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios del edificio sito en la calle Venecia, número siete, de Sevilla, contra don Antonio Correa Tornay y doña Isabel Lucas Adame, debo declarar y declaro obtenida la mayoría necesaria para ejecutar la obra de modificación de la escalera de la finca citada para la instalación de ascensor conforme al proyecto presentado ante la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla al que se refiere el documento número siete de la demanda emitido por dicho organismo fechado el diecinueve de agosto de dos mil dos, con imposición a doña Isabel Lucas Adame de las correspondientes costas procesales, sin realizar pronunciamiento respecto al otro demandado.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado mediante escrito en el plazo de cinco días, a partir del siguiente día a su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Antonio Correa Tornay, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla, 23 de diciembre de 2004.- El Magistrado, La Secretaria.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISEIS DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento de adopción núm. 1079/2003. (PD. 64/2005).*

NIG: 2906742C2003G001062.

Procedimiento: Adopciones 1079/2003. Negociado: LM.

De: Consejería de Asuntos Sociales.

Contra: Don Jesús Sánchez Santana y Jessica María del Pilar González.

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Adopciones 1079/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 16 de Málaga a instancia de Consejería de Asuntos Sociales contra Jesús Sánchez Santana y Jessica María del Pilar Gonzalez Marín sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

AUTO 291/04

Doña Carmen Moreno Romance.

En Málaga, a veinticinco de junio de dos mil cuatro.

### HECHOS

Primero. Por Consejería de Asuntos Sociales se ha formulado solicitud para la constitución de la adopción de S.O.S.G.

Segundo. Admitida a trámite la solicitud, prestaron su consentimiento para la adopción, los adoptantes no pudiendo ser oídos los padres biológicos de la menor, al estar en paradero desconocido, pese a la averiguación de domicilio practicada; y pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal para dictamen, quien informó favorablemente.

### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero. Se han aportado al expediente los documentos que acreditan que los adoptantes son mayores de veinticinco años y tienen catorce años más que el adoptando, reuniendo los demás requisitos de capacidad que establece el artículo 175 del Código Civil y no concurriendo en ellos ninguna prohibición legal.

Segundo. No se requiere oír a los padres biológicos, al estar en paradero desconocido y primar el interés de la menor.

Tercero. La documentación aportada ha acreditado que la relación existente entre adoptantes y adoptando es la propia de la relación paterno-filial y que los solicitantes de la adopción, tanto por sus cualidades morales, su madurez intelectual y su actitud y sentimientos respecto del adoptando, como por su situación económica deben considerarse idóneos para la adopción, por lo que en interés del adoptando procede acordar la adopción.

### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la adopción de S.O.S.G. por parte de las personas seleccionadas por la Entidad Pública. Firme este auto, expídanse testimonios del mismo, remitiendo uno de ellos para su inscripción al Sr. encargado del Registro Civil de y entréguese otro a los solicitantes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Lo acuerda y firma el/la Magistrada-Juez, doy fe.

El/La Magistrada-Juez

El/La Secretario

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Jesús Sánchez Santana y Jessica María del Pilar González Marín, extiendo y firmo la presente en Málaga a uno de septiembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.